



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia
"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS:

El **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud adjunto al Formato para Inicio de Tramite (F.I.T.) con Expediente N° 0046008-2026**, de fecha 06 de abril del 2026, presentado por el señor **ALCIDES ARMANDO VILCHEZ VILCHEZ**, identificado con DNI N° 08421140, con el cual solicita el beneficio de fraccionamiento con aplazamiento del pago del saldo deudor de la multa establecida en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 497/INC, de fecha 09 de julio de 1999, el Informe N° 000146-2026-OEC-OGA-SG/MC, de fecha 09 de abril del 2026, la Carta N° 000229-2026-OGA-SG/MC, de fecha 13 de abril del 2026, el formulario web con Expediente N° 0051550-2026 y el Recibo de Caja N° 001-0029704, ambos de fecha 15 de abril del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la **Resolución Directoral Ejecutiva N° 497/INC**, de fecha 09 de julio de 1999, se resolvió lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO SEGUNDO.– IMPONER una multa de sesenta (60) Unidades Impositivas Tributarias vigentes al momento de su cancelación a los Sres. CESAR CHANG LAI y ALCIES A. VILCHEZ VILCHEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución".

Que, mediante el **Memorando N° 000532-2026-OGA-SG/MC**, de fecha 27 de febrero del 2026, la Oficina General de Administración **autorizó** a la Oficina de Ejecución Coactiva, el **reinicio** del procedimiento de ejecución coactiva contra los señores **CESAR CHANG LAI**, identificado con C.E. N° 000243186 y **ALCIDES ARMANDO VILCHEZ VILCHEZ**, identificado con DNI N° 08421140;

Que, a través de la **Resolución de Ejecución Coactiva Número Cincuenta y Siete**, de fecha 04 de marzo del 2026, se **REINICIÓ POR TERCERA VEZ** el procedimiento de ejecución coactiva contra los referidos administrados, acto que contiene el mandato de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 497/INC, de fecha 09.07.1999, respecto al cumplimiento del **saldo de la multa ascendente a de 32.36102079713847 UIT equivalente a S/. 177,985.61 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 61/100 SOLES)**, más las costas procesales que se generen hasta la fecha de su cancelación. Al respecto, cabe precisar que, para determinar el valor del saldo deudor se tomó en cuenta el valor de la UIT del presente año (2026);

Que, el señor **Alcides Armando Vilchez Vilchez**, identificado con DNI N° 08421140 (en adelante, el administrado) mediante el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud adjunto al Formato para Inicio de Tramite (F.I.T.) con Expediente N° 0046008-2026**, de fecha 06 de abril del 2026, solicita el beneficio de fraccionamiento con aplazamiento del pago del saldo deudor de la multa establecida en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 497/INC, de fecha 09.07.1999, requiriendo el pago del 40% de cuota inicial, doce (12) cuotas mensuales de pago y tres (03) meses de aplazamiento; conforme lo previsto en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, sobre **"Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones**



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia
"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

contra el **Patrimonio Cultural de la Nación**", aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC, de fecha 18 de septiembre del 2020 (en adelante, la Directiva N° 008-2020-SG/MC);

Que, el numeral 6.4 sobre **"De la verificación y calificación del otorgamiento o denegatoria del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento"** de la **Directiva N° 008-2020-SG/MC**, establece lo siguiente:

"6.4.1 Recibida la solicitud, la Oficina General de Administración tiene un plazo de diez días hábiles para su calificación, para ello, solicita información a través de memorandos a los siguientes órganos y unidades orgánicas:

- a) Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor a dos días hábiles, informe si el administrado presentó recurso administrativo alguno contra la sanción impuesta.*
- b) Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe si el administrado realizó pago alguno hasta el momento en el que solicita los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento.*
- c) Oficina de Ejecución Coactiva, en caso se encuentre en la etapa de ejecución coactiva, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe el monto de recaudación durante la etapa de ejecución."*

Que, al respecto, la Oficina de Ejecución Coactiva mediante el **Informe N° 000146-2026-OEC-OGA-SG/MC**, de fecha 09 de abril del 2026, comunica que, la Resolución de Ejecución Coactiva Número Cincuenta y Siete, de fecha 04.03.2026, se encuentra debidamente notificada con fecha **26.03.2026**, según lo establecido en los artículos 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General);

Que, para el presente caso, el numeral 6.4.2 de la **Directiva N° 008-2020-SG/MC**, señala lo siguiente: *"La Oficina General de Administración califica y verifica la documentación señalada en el numeral 6.2 y en el subnumeral 6.4.1 de la presente Directiva. De emitirse una calificación positiva, se comunica al obligado mediante carta u oficio la citada calificación, con el que se requiere presentar lo siguiente dentro del plazo de diez días hábiles:*

(...)

- c) Si se trata de una solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento, y ha sido presentada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución de inicio de procedimiento de ejecución coactiva, el pago de la cuota inicial, es el porcentaje del monto de la multa objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento, según su elección y conforme a los plazos señalados en el Anexo 04 de la presente Directiva".*

Que, en relación a lo descrito en el párrafo anterior, mediante la **Carta N° 000229-2026-OGA-SG/MC**, de fecha 13 de abril del 2026, dirigida al administrado Alcides Armando Vilchez Vilchez, se le comunicó sobre la factibilidad de su solicitud y detalle el **Cuadro de Simulación de Beneficio de Fraccionamiento de Pago de Multa**, teniendo en cuenta el porcentaje de la cuota inicial que le corresponde (35%), a fin de que realicen el pago de la misma, siendo para este caso, el importe de S/. 62,294.97 soles, según el valor de la UIT del presente año 2026 (S/. 5,500 SOLES); otorgándosele para ello, un **plazo de CINCO (05) DIAS HÁBILES**, contados desde la recepción de la misma, para efectuar el pago correspondiente de su elección, caso contrario, se procedería a denegar su solicitud, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.5.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia
"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, la referida carta se diligenció con fecha 14.04.2026 a los siguientes correos electrónicos: jaircv16@gmail.com / armando01febix@gmail.com, sin constancia de recepción;

Que, posteriormente, el señor Jair Chang Via, identificado con DNI N° 74129518, mediante el **formulario web con Expediente N° 0051550-2026**, de fecha 15 de abril del 2026, remite la copia simple del **Recibo de Caja N° 001-0029704**, de fecha 15.04.2026, por la **suma de S/. 62,294.97 (SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 97/100 SOLES)** a nombre de los administrados **Cesar Chang Lai y Alcides Armando Vílchez Vílchez**;

Que, en relación a lo expuesto, se verifica que, **el administrado ha cumplido con cancelar el 35% de cuota inicial equivalente a 11.32635818181818 UIT** del saldo de la multa establecida en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 497/INC, de fecha 09.07.1999, quedando como saldo a fraccionar 21.03466261532029 UIT, vigentes a la fecha de su cancelación;

Que, con el **Informe N° 000013-2026-OGA-SG-YPLMC**, del 16 de abril del 2026, la Oficina General de Administración, recomienda que se apruebe el beneficio de fraccionamiento con aplazamiento del pago del saldo de la multa impuesta contra el administrado, señalando que el monto pendiente de pago de la multa es de 21.03466261532029 UIT, las cuáles son fraccionadas en doce (12) cuotas de 1.752888551276691 UIT con tres (03) meses de aplazamiento, vigentes a la fecha de su cancelación; ello de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 6.4.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, se debe tener en cuenta que, el saldo deudor de la multa ascendente a 21.03466261532029 UIT deberá ser cancelado conforme a lo establecido en el **artículo 50° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, el cual señala que: **"La multa a aplicarse se calcula sobre la base al monto de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago efectivo de la sanción"**;

Que, la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuentos, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación; de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, la Oficina General de Administración es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora; según lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, el presente caso, **se encuentra en etapa coactiva seguido en el Expediente Coactivo N° 007-2001-LIMA**; y teniendo en cuenta que, una vez otorgado el beneficio de fraccionamiento con aplazamiento de pago del saldo de la multa ascendente a 21.03466261532029 UIT, la Oficina de Ejecución Coactiva deberá **suspender** el referido procedimiento de ejecución coactiva, conforme a lo establecido en el numeral 6.5.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, en concordancia con el literal g) del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia
"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el administrado, una vez concluido el Cronograma de Pagos del beneficio de fraccionamiento de pago del saldo deudor de multa otorgado mediante la presente resolución, **deberá cumplir con el pago de las Costas Procesales que serán liquidadas por la Oficina de Ejecución Coactiva**, conforme a lo establecido en la "Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 000240-2022-DM/MC, de fecha 04 de agosto de 2022;

Que, se deberá tener en cuenta que, **el obligado perderá el beneficio de fraccionamiento con aplazamiento** según lo establecido en el **literal c) del numeral 6.6.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; el cual señala lo siguiente: *"Tratándose de aplazamiento con fraccionamiento, se perderán ambos cuando el obligado no pague el íntegro de la primera cuota en la fecha de vencimiento. Si posteriormente, no cumpliera con pagar el íntegro de alguna de las cuotas establecidas en el cronograma de pagos, y transcurriera impaga dicha cuota por quince días calendario, se producirá la pérdida del fraccionamiento concedido"*;

Que, finalmente, el **numeral 6.6.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; establece que: *"La pérdida del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento, es declarada por resolución directoral de la Oficina General de Administración y tiene como efecto el vencimiento de todos los plazos, siendo exigible el saldo pendiente de pago, y la continuación del procedimiento de cobranza coactiva"*;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de beneficio de fraccionamiento con aplazamiento de pago del **saldo ascendente a 32.36102079713847 UIT** de la multa establecida en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 497/INC, de fecha 09 de julio de 1999, formulada por el administrado **ALCIDES ARMANDO VILCHEZ VILCHEZ**, identificado con DNI N° 08421140, mediante el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud adjunto al Formato para Inicio de Tramite (F.I.T.) con Expediente N° 0046008-2026**, de fecha 06 de abril del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSIDERAR como **saldo deudor de la multa**, el monto de **21.03466261532029 UIT**, materia de fraccionamiento, con **tres (03) meses de aplazamiento** y **doce (12) cuotas de 1.752888551276691 UIT**, vigentes a la fecha de pago.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR el **fraccionamiento con aplazamiento de la multa**, de acuerdo al Cronograma de Pagos, descrito en el Anexo 01 adjunto a la presente, debiendo efectuar los pagos correspondientes a la cuenta recaudadora del Ministerio de Cultura; esto es, en la **Cuenta en Soles N° 00-068-233844** o **Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068-00006823384477 del Banco de la Nación**.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER a conocimiento del administrado **ALCIDES ARMANDO VILCHEZ VILCHEZ**, que deberá **ACREDITAR** en forma documentada y



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia
"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

COMUNICAR mediante escrito a la Oficina de Administración, a través de la plataforma virtual del Ministerio de Cultura con el link: <http://plataformamincu.cultura.gob.pe/AccesoVirtual>, de forma presencial en Mesa de Partes del Ministerio de Cultura, y vía electrónica a los correos: controldesanciones@cultura.gob.pe y ibenites@cultura.gob.pe. Caso contrario, no se podrá reconocer y validar ningún pago realizado si no ha sido comunicado oportunamente a la Oficina General de Administración.

ARTÍCULO QUINTO.- PONER a conocimiento del administrado **ALCIDES ARMANDO VILCHEZ VILCHEZ**, que perderá el **beneficio de fraccionamiento**, si incurriese en lo señalado por el **literal c) del numeral 6.6.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; el cual establece que: "Tratándose de aplazamiento con fraccionamiento, se perderán ambos cuando el obligado no pague el íntegro de la primera cuota en la fecha de vencimiento. Si posteriormente, no cumpliera con pagar el íntegro de alguna de las cuotas establecidas en el cronograma de pagos, y transcurriera impaga dicha cuota por quince días calendario, se producirá la pérdida del fraccionamiento concedido".

ARTÍCULO SEXTO.- PONER a conocimiento del administrado **ALCIDES ARMANDO VILCHEZ VILCHEZ**, que el procedimiento de ejecución coactiva seguido en su contra mediante el Expediente Coactivo N° 007-2001-LIMA, sólo se reiniciará según lo señalado en el **numeral 6.6.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; el cual establece que: "La pérdida del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento, es declarada por resolución directoral de la Oficina General de Administración y tiene como efecto el vencimiento de todos los plazos, siendo exigible el saldo pendiente de pago, y la continuación del procedimiento de cobranza coactiva".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PONER a conocimiento del administrado **ALCIDES ARMANDO VILCHEZ VILCHEZ**, que una vez concluido el Cronograma de Pagos (Anexo 01) adjunto a la presente resolución, deberá cumplir con el pago de las Costas Procesales que serán liquidadas por la Oficina de Ejecución Coactiva respecto al Expediente Coactivo N° 007-2001-LIMA, conforme a lo establecido en la "Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 000240-2022-DM/MC, de fecha 04 de agosto de 2022.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado **ALCIDES ARMANDO VILCHEZ VILCHEZ**, identificado con DNI N° 08421140.

ARTÍCULO NOVENO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Tesorería y a la Oficina de Ejecución Coactiva para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
CARMINA CARRERA AMAYA
Directora General
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE CULTURA



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia
"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

ANEXO 01:**CRONONOGRAMA DE PAGOS**

SALDO DEUDOR DE LA MULTA: 32.36102079713847 UIT			
CUOTA INICIAL: 35% (S/. 62,294.97)			
FRACCIONAMIENTO DEL SALDO DE LA MULTA: 21.03466261532029 UIT			
N° CUOTAS	FECHA	PAGO EN UIT'S	PAGO EN SOLES
CUOTA INICIAL	CANCELADA (15/04/2026)	11.32635818181818 UIT	S/. 62,294.97
1	MAYO 2026	APLAZAMIENTO	
2	JUNIO 2026		
3	JULIO 2026		
1	17/08/2026	1.752888551276691 UIT	S/. 9,640.90
2	15/09/2026	1.752888551276691 UIT	S/. 9,640.90
3	15/10/2026	1.752888551276691 UIT	S/. 9,640.90
4	16/11/2026	1.752888551276691 UIT	S/. 9,640.90
5	15/12/2026	1.752888551276691 UIT	S/. 9,640.90
6	15/01/2027	1.752888551276691 UIT	SEGÚN EL VALOR DE LA UIT DEL AÑO 2027
7	15/02/2027	1.752888551276691 UIT	
8	15/03/2027	1.752888551276691 UIT	
9	15/04/2027	1.752888551276691 UIT	
10	17/05/2027	1.752888551276691 UIT	
11	15/06/2027	1.752888551276691 UIT	
12	15/07/2027	1.752888551276691 UIT	